

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 193-2006 INPESCA
BIOLOGIA REPRODUCTIVA MCOMUN

04/8



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 AGO. 2006

R. EX N° 2532

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 15 de agosto de 2006, C.I. SUBPESCA N° 8478 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 193, de fecha 22 de agosto de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-16 denominado "**Biología reproductiva de Merluza común**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.713, N° 19.849 y N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1559 de 2005 y N° 148 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Colón N° 2780, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-16 denominado "**Biología reproductiva de Merluza común**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en determinar los principales parámetros de la biología reproductiva del stock de Merluza común.

3.- La pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza por un plazo de 35 días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive, desarrollado en 3 etapas que se ejecutarán en las áreas y períodos que a continuación se indican:

- a) **Etapas de vigilancia reproductiva**, que se desarrollará por un período de 8 días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° L.S. y 41° 30' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y hasta el límite oeste correspondiente a la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 60 millas náuticas;
- b) **Crucero ictioplanctónico**, que se desarrollará por un período de 12 días corridos contados desde la finalización de la etapa indicada en el literal anterior, en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° L.S. y 41° 30' L.S., al interior y por fuera del área de reserva artesanal, desde la línea trazada a una milla náutica desde las líneas de base y hasta el límite oeste correspondiente a la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 60 millas náuticas; y
- c) **Etapas de vigilancia reproductiva post-crucero**, que se desarrollará por un período de 15 días corridos contados desde la finalización de la etapa indicada en el literal anterior, en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° L.S. y 41° 30' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y hasta el límite oeste correspondiente a la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 60 millas náuticas.

El Instituto deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 24 horas de anticipación, las eventuales modificaciones de los períodos y duraciones de cada una de las etapas antes indicadas, las que en ningún caso podrán exceder del período de ejecución de la presente pesca de investigación.

4-. En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales, en las calidades que en cada caso se indican, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de Merluza común, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

NAVE	MATRICULA	ARMADOR	CALIDAD
ALBATROS II	2640	PESQUERA BIO BIO S.A.	TITULAR
BIOMAR III	2692	PESQUERA BIO BIO S.A.	REEMPLAZANTE

El ingreso de la nave reemplazante sólo se realizará por razones de fuerza mayor, previa comunicación del Instituto a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5-. En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales antes individualizadas podrán capturar, con red de arrastre, en las áreas y durante los períodos indicados en los literales a) y c) del numeral 3-. de la presente Resolución, una cuota máxima total de 170 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*.

Durante la etapa de crucero ictioplanctónico indicada el literal b) del numeral 3° de la presente Resolución, la nave industrial "ALBATROS II" o su reemplazante, cuando corresponda, sólo podrán efectuar labores de muestreo de ictioplancton, sin efectuar captura. Para tales efectos, y previo al inicio de esta etapa, el Servicio Nacional de Pesca deberá certificar las bodegas al momento del zarpe de la nave, así como sellar los artes de pesca que porte la misma.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual establecida para la unidad de pesquería de Merluza común comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, modificada mediante Decreto Exento N° 148 de 2006, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El titular de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Investigación Pesquera;
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713, según corresponda.
- c) Aceptar a bordo el personal técnico y científico que designe el Instituto de Investigación Pesquera como asimismo a los funcionarios que designe la Subsecretaría de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- d) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- e) Utilizar redes de arrastre de conformidad con la regulación establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

7.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente pesca de investigación o la infracción a la normativa pesquera, importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las naves industriales indicadas en el numeral 4º de la presente Resolución podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá remitir a esta Subsecretaría un informe final, dentro del plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de término de la presente investigación, el que deberá contener los resultados operacionales de los cruceros realizados (bitácora de pesca; ejemplares muestreados por lance; número de ejemplares muestreados en longitud, en peso y en gónadas; captura total muestreada; fauna acompañante, etc.) y los comprometidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

10-. El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, domiciliado en Avenida Colón N° 2780, Talcahuano, VIII Región.

11-. La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12-. Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13-. El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14-. La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15-. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16-. La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.

17-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo